

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1948

Núm. 628

Localidad P L E N A S

Nombre Mutualidad escolar "GERMAN LUÑO MAINER"

Domicilio

Fecha presentación Reglamentos 5-Febrero-1948

Fecha aprobación Reglamentos 13-Enero-1948

Fecha constitución de la Sociedad 8-Diciembre-1947

Fecha modificación Reglamentos

Clase M. E.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1948 febrero

F^o Registro general núm. 499

Negociado Asociaciones

PUEBLO

PLENAS

OBJETO

Mutualidad Escolar "Germán Luño Meinar"

TIP. GAMBÓN



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

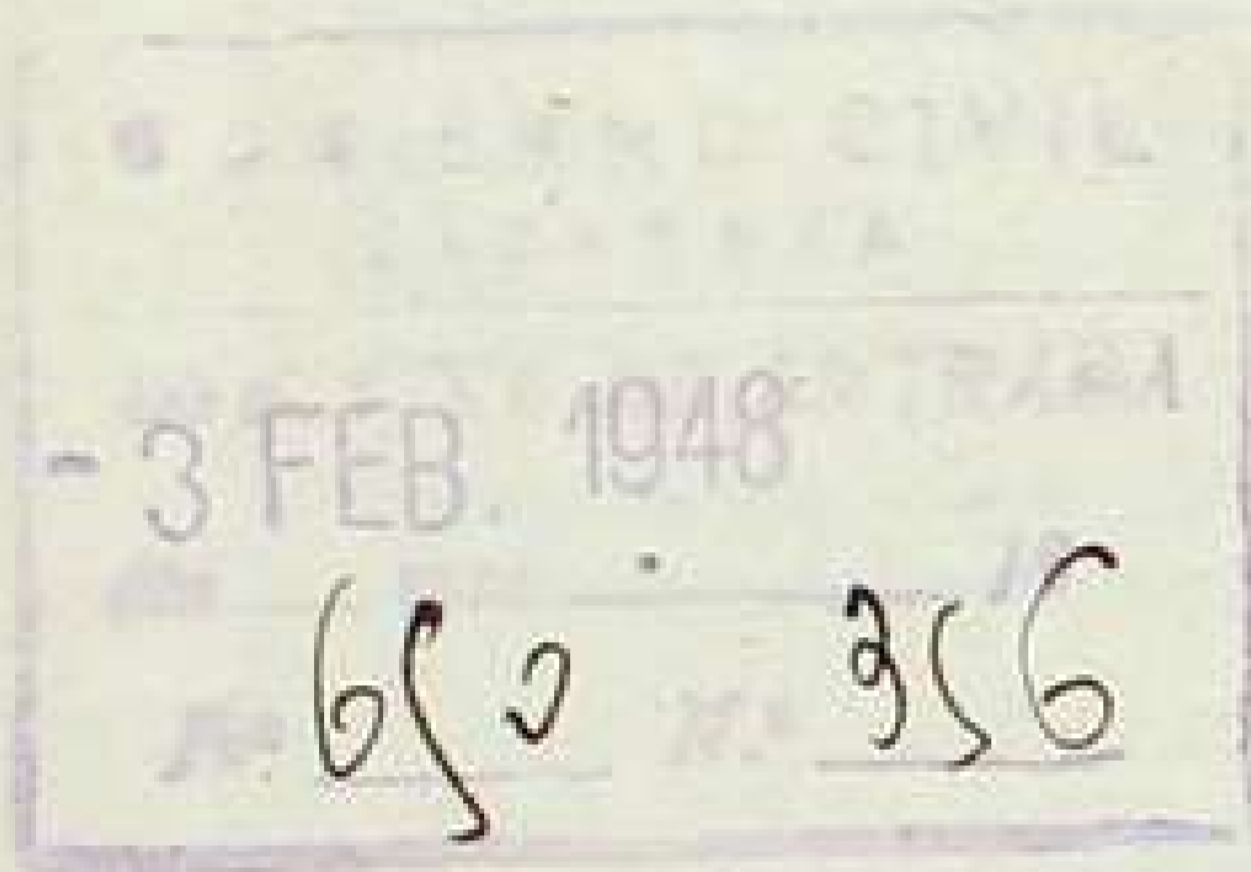
DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Serv.º SEGUROS LIBRES

Negd.º MM. y CC. EE.

S/rot.º img/pp.

TELEFONO 66-35
APARTADO OFICIAL
COSTA, 1



Tengo el honor de adjuntarle tres copias del acta y Reglamento de las Mutualidades que al dorso se relacionan, que han sido aprobadas por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, para que en ese Gobierno Civil conste la constitución y aprobación de estas Instituciones escolares, según lo prescribe la última parte de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 21 de Febrero de 1.944 rogándole nos devuelva dos ejemplares de cada una de ellas, debidamente diligenciados.

5-2-48

Devuelvanse diligenciados.

El Gobernador Civil.

Munoz

Dios guarde a V.E. muchos años.



Zaragoza 2 Febrero 1.948.

EL DELEGADO,

J. Vaquero.

Anexos: 6

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.-



MUTUALIDADES

Ntra Sra del Salz
Germán Lulio Mainar

Art. de ZUERA
" PLENAS



INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS LIBRES

Provincia Zaragoza Mutualidad "German Luis Mainar"
 Ayuntamiento Pleuvas Coto Escolar _____
 Escuela Nacional de niños Maestro-Director Septimundo Tomás

Registrado con el núm.: Nacional 10619/34 71 Provincial 709

M. C. N.º 17 - S. L.

REGLAMENTO OFICIAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

(Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, el 6-V-1944.
B. O. Ministerio de Educación Nacional de 7-VIII-1944)

I.—Título, domicilio y personalidad jurídica

Artículo 1.º Con domicilio en la Escuela Nacional de niños de Pleuvas se crea una Asociación mutualista, denominada "German Luis Mainar"

Art. 2.º Esta Asociación se sujetará a las disposiciones legales de carácter general vigentes en la materia, así como a las especiales dictadas por el Ministerio de Educación Nacional y a las de la legislación de Seguros, en lo que pueda afectar a esta Mutualidad como entidad exceptuada.

II.—Fines

Art. 3.º El fin esencial de las Mutualidades Escolares lo constituye el fomento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.

Por actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son:

- a) La formación de dotes infantiles y pensiones de retiro, mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.
- b) Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.
- c) El ahorro de primer grado.
- d) Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como Bolsas de estudio, Cantinas escolares, Formación de bibliotecas, Viajes de instrucción, etc., etc.

Art. 4.º Crear y organizar, cuando sea posible, como complemento y perfeccionamiento de las actividades mutualistas, un Coto (1) escolar de previsión, que tenderá:

- a) A completar la educación y la base económica y social de la Mutualidad, mediante el trabajo reproductivo y en cooperación, dentro de lo que permita el desarrollo de los niños.
- b) A vitalizar el contenido de los programas y de las tareas escolares.
- c) A practicar y difundir los procedimientos y métodos modernos en las actividades propias del Coto.

Art. 5.º Poner a la escuela en relación frecuente con el medio en que vive, suscitando y organizando el concurso y ayuda a la obra escolar por parte de autoridades, padres y amigos.

Art. 6.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir entre los indicados en el artículo 3.º, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de dedicar por lo menos el 50 por 100 de las aportaciones de los afiliados a la primera parte del fin señalado en la letra a) del indicado artículo, siendo potestativo el cumplimiento de los demás apartados en la proporción que determine dicha Junta directiva.

Art. 7.º Para lograr la primera de las indicadas finalidades, los niños, bajo la dirección del Maestro-Director y de los respectivos Maestros de Sección, intervendrán activamente en la redacción, discusión, aplicación y observancia de un sencillo reglamento que concrete los deberes y actividades mutualistas en relación con los distintos aspectos de la vida escolar (cooperación al mantenimiento de la disciplina, al cuidado del ornato de la escuela, a la protección de los niños pequeños y a la organización y desarrollo del trabajo colectivo y por equipos, a la previsión de los riesgos y accidentes posibles en la vida escolar, a la elección de los mejores representantes que velen por el cumplimiento de todas las funciones mutualistas, etc.), y recibirán la posible enseñanza teórica relacionada con estos fines y referidos a la vida escolar y extra-escolar.

Art. 8.º Las que también practiquen el ahorro de primer grado, para colocar los productos del ahorro utilizarán preferentemente las Cajas oficialmente reconocidas como tales y sometidas al protectorado del Gobierno.

(1) Apícola, sericícola, cunícola, agrícola, frutícola, industrial de actividades varias, artístico, etcétera. El Coto puede comprender una sola o varias de esas actividades. Para muchas escuelas será lo más fácil el Coto industrial a base de trabajos en madera, modelado, encuadernación, repujados en cuero, etc. Cuanto mayor sea el número de actividades que abarque el Coto, mayores serán sus posibilidades educativas. La organización periódica de veladas literarias puede dar origen a una gran variedad de actividades infantiles y rendir un producto económico, quedando todo integrado en la organización de la Mutualidad y su Coto.

Art. 9.º Para las dotes infantiles y pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con el subsidio de^{2,50}.....
.....^{pts}..... diario durante los dos meses siguientes si persiste la enfermedad, y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estime más conveniente.

Art. 11. No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
- b) Por enfermedad que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.
- c) Por enfermedad conocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 12. En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a la familia la cantidad de^{cinco}..... pesetas, en concepto de subsidio funerario.

Art. 13. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve^{tres}..... meses por lo menos de inscripción a la Mutualidad y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

III.—Capital social. Régimen económico

Art. 14. El capital social estará formado:

- a) Por las cuotas de entrada de los socios.
- b) Por las cuotas semanales de los mismos.
- c) Por las suscripciones de los socios protectores y honorarios.
- d) Por los intereses de los fondos invertidos.
- e) Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- f) Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta.
- g) Por los beneficios del Coto escolar, cuando exista. Estos beneficios se distribuirán en la forma que determina el vigente Reglamento de Cotos Escolares.

Art. 15. Los socios pueden ser mutualistas, protectores u honorarios.

Art. 16. Son socios mutualistas, a los efectos económicos de la finalidades señaladas en los artículos 3.º y 4.º, los alumnos que satisfagan la cuotas de entrada y las periódicas establecidas, y los antiguos alumnos que, antes de causar baja en la escuela, hayan pertenecido, según este artículo, a la Mutualidad.

Art. 17. Son socios protectores los que contribuyan generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos sin derechos a los beneficios sociales de la misma.

Art. 18. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de *dos pesetas*

Art. 20. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria *mínima* *0,25 pta.* semanales, de las cuales se dedicarán *íntegramente* a contratar un seguro dotal infantil liquidable, desde veinte a los veinticinco años de edad, *ya que las obligaciones de este tipo no surten según atendida por el Ayuntamiento de esta localidad.*

Se invitará a los mutualistas a que, si sus medios económicos se lo permiten, se impongan un pequeño recargo sobre sus aportaciones, a fin de contribuir a la constitución de un fondo de solidaridad destinado a satisfacer las cuotas de aquellos afiliados sin medios de fortuna.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer impositiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro.

IV.—Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad

Art. 22. La dirección corresponde al Maestro de la Escuela Nacional en que se halle vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de las mismas o Maestro en quien éste delegue. En cada Institución, el Maestro-Director será su Presidente efectivo, y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno, designada por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual y que se renovará por mitades cada año, mediante designación acordada en sesión general, que se celebrará en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsorá intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que se renovarán por mitad cada año, mediante designación de la Asamblea de niños mutualistas.

Art. 23. Corresponde al Maestro-Director, asistido de la Junta de padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas, las funciones siguientes:

- a) Interpretar en cada caso los preceptos reglamentarios.
- b) Responder de la gestión de la Institución ante las autoridades escolares y comisiones locales, provinciales y nacional.
- c) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos.
- d) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.
- e) Relacionarse por medio del Maestro-Director con la Comisión local, provincial y Nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

Art. 24. La Asamblea general de padres se reunirá por lo menos una vez al año, convocada y presidida por el Maestro-Director, en la segunda quincena del curso, para la renovación de cargos y aprobación de las cuentas del curso anterior.

Art. 25. Para todos los efectos educativos y económicos de la Mutualidad y siempre bajo la dirección del Maestro-Director, funcionará la Junta directiva de los alumnos adjuntos.

En cuanto sea posible, se procurará que los cargos electivos de la Junta directiva de padres y maestros recaigan en los padres o madres de los niños adjuntos correspondientes.

Art. 26. Esta Junta directiva infantil tiene una doble función:

- a) Actuar con carácter de adjunta en la esfera de actividades que corresponden a la Junta de padres y maestros, celebrándose en las reuniones previas a cada una de las que éste celebre para conocer y preparar los asuntos que le hayan de ser sometidos, e interviniendo cada directivo-alumno en la ejecución de los acuerdos de la Junta de padres y maestros con carácter de presidente-adjunto, secretario-adjunto, tesorero-adjunto, etc., en el mayor número posible de operaciones, como recaudación de cuotas, asiento en los libros, relación de actas y cartas o comunicaciones, gestiones diversas relativas a operaciones y beneficios de la Mutualidad y del Coto, etc., firmando, cuando este requisito sea preciso, los documentos con el Presidente, Secretario y Tesorero efectivos.
- b) Función propia sometida a la dirección del maestro o maestros en relación con los fines señalados en los artículos 4.º y 7.º Esta Junta se reunirá una vez a la semana y se dividirá en Comisiones: a), disciplina y asistencia; b), ornato de la escuela; c), de captación de nuevos mutualistas; d), de previsión de accidentes.

Art. 27. La Asamblea general de alumnos se reunirá anualmente, siempre cuatro días antes que la Asamblea general de padres, para prepararla y renovar la Junta directiva de alumnos, con posibilidad de reelección, y siempre que lo juzgue conveniente el maestro o maestros, como, por ejemplo, con motivo del funcionamiento del Coto, para planear trabajos, coordinar esfuerzos para desarrollarlos, valorarlos social y económicamente, juzgar la participación y responsabilidad de cada cooperador y acordar la justa distribución del producto.

Art. 28. En las Escuelas Graduadas se procurará que las secciones en que ello sea posible designen representantes elegidos por la clase, que formará parte de la Junta directiva, estableciendo la debida relación entre ambos.

Art. 29. Para tomar acuerdo y celebrar sesiones las Juntas directivas, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen. En segunda convocatoria, bastará para celebrar sesión y tomar acuerdos la asistencia del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad. El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia. El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas corres-

pondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documento que se le confien.

Los vocales asisten a las juntas con voz y voto.

Art. 31. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director de la Mutualidad enviará a la Comisión nacional, por intermedio de la Comisión provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance anual especificativo del movimiento de fondos. Y asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

V.—Aprobación y reforma del Reglamento

Art. 32. De este Reglamento se remitirán al Inspector Jefe de Primera Enseñanza cuatro ejemplares, para que esta autoridad les dé la tramitación a los efectos de su constitución con carácter legal.

Art. 33. Cualquier modificación que se quiera introducir en este Reglamento debe acordarse en Junta general y debe ser tramitada y aprobada con sujeción a las normas que se especifican anteriormente.

VI.—Disolución de la Mutualidad

Art. 34. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, o, en defecto de ello, por acuerdo del maestro o Junta de Maestros, informado por la Inspección y aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista, en proporción a los ingresos de los años.

Pleuvas, a *1* de *diciembre* de 19*47*

EL MAESTRO-DIRECTOR.

A N E X O

Constitución y jurisdicción de las Comisiones locales

Según determina el artículo 6.º del capítulo III del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional el 2-2-44, en cada localidad se constituirá una Comisión local, protectora e impulsora de esta Obra de Previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que designe; el Párroco o eclesiástico en quien delegue; el Jefe Local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre; el Agente o Representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiere; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional—Médico, Notario, Perito, Carpataz—que residan en la localidad; el maestro o maestros que dirijan alguna Mutualidad o Coto escolar en la localidad y dos vecinos que tengan hijos en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión local se extenderá sobre todas las Instituciones de esta índole en la localidad con las siguientes actividades:

- a) Gestionar de autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos o medios económicos en favor de esta Obra de educación y previsión escolar.
- b) Examinar la gestión económico-social llevada a cabo por las Juntas de Gobierno de las Mutualidades y Cotos e informar sobre el particular a las Comisiones provinciales y, en su caso, a la Comisión nacional.
- c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los mutualistas o sus deudos contra la actuación del Organó de Gobierno de las Instituciones previsoras, procurando su resolución amigable, o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión provincial y a la Inspección de Primera Enseñanza las resoluciones que procedan.

En caso de no existir Comisión local, sus atribuciones corresponden a la Junta local de educación, a la que deberá incorporarse a estos fines el Agente o Representante local del Instituto Nacional de Previsión, si lo hubiere.

Donde se ha acordado...
...necesario...
...de...
...que se ajusta estrictamente...
...por la Comisión de Mutualidades...
...de...

Jimón Luna
Plenas
Zaragoza

[Handwritten signature]

Presentado en este Gobierno Civil a los efectos
del artº. 42 de la Ley de Asociaciones de 30 de ju-
nio de 1.887.

Zaragoza, 5 de Febrero de 1.948
EL GOBERNADOR CIVIL,

[Handwritten signature]



ACTA de constitución de la Mutualidad "Germano Luis Mainar"
del pueblo de Pleenas
provincia de Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de niños D. Sebastián de Jesús de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las once horas del día 8 de febrero, en el local de la mencionada Escuela, para formar la Junta administrativa y de Gobierno de la Mutualidad ~~el Coto~~ citada que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión de 2-II-44.

Da a conocer el Sr. Maestro como presidente efectivo, los deberes que nos impone el Reglamento de Mutualidades ~~Coto~~ que aceptamos gustosamente, y a continuación se procede a la designación de los cargos, siendo nombrado:

- PRESIDENTE D. Sebastián de Jesús Zabala
- SECRETARIO D. Pedro Ortiz Pardo
- TESORERO D. Gaspar Sanchez Lino
- VOCALES D. Victorio Graña Mantel, D. Pascual Sanchez Lopez y D. Pedro Martín Piquero

Y adjuntos a éstos, por el mismo orden, los alumnos Pedro Nayano Borin, Vicente Sanchez Lino, José Sanchez Jus, Pascual Sanchez Jus, Juan Graña Sanchez y Jeremías Sanchez Lino

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a esta Mutualidad ~~Coto~~ la ruta a seguir, siendo aprobados por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento al Ilustre Sr. Don Germano Luis Mainar, Consejal de la Diputación de Zaragoza no 3 y al Ayuntamiento de esta localidad por la colaboración prestada para llevar a cabo el funcionamiento de esta obra educativa y de solidaridad, que tan óptimos frutos ofrece al que la practica; así como-

a los Sres. *antes citados*
.....
.....
por sus aportaciones *morales y económicas*
..... y pide que
a todos se les nombre socios honorarios.

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de esta ~~Mutualidad~~ *Coto* que tendrá su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en *Plenas* a *8* de *diciembre* de 1947...

Pedro Ortiz
[Signature]

Vease
EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR.

[Signature]

Presentado en el Gobierno Civil

El Jefe del Negociado.
[Signature]